



CONSEJO EJECUTIVO

61^a reunión

Punto 28 del orden del día provisional



CONFIRMACION DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE PERSONAL

CORRIGENDUM

En la página 6 (Anexo II) suprímase el penúltimo párrafo (580 [Notificación y entrada en vigor de los cambios de situación administrativa]) y sustitúyase por el siguiente:

Número nuevo

Número anterior

580 (Notificación y entrada en vigor de los cambios de situación administrativa)

490

En el texto inglés se han añadido las palabras "in writing". (Las notificaciones "por escrito", expresión que ya figuraba en el texto español, comprenden las notificaciones por carta, por memorándum o por comunicación del personal.) Cuando un cambio de situación administrativa afecte a numerosos miembros del personal (por ejemplo, una modificación de la escala de sueldos), la notificación podrá hacerse por circular de información. Se suprimen por innecesarias las palabras "notificación dirigida", así como la frase "La notificación constituirá una modificación del contrato". Quedan suprimidas las palabras "por motivos ajenos a su voluntad", con objeto de que se notifiquen con antelación a los miembros del personal las reducciones de categoría o de sueldo, independientemente de que éstas sean voluntarias o involuntarias.

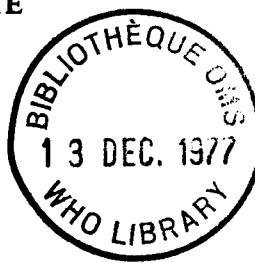
* * *



CONSEJO EJECUTIVO

61^a reunión

Punto 28 del orden del día provisional



CONFIRMACION DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE PERSONAL

Informe del Director General

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12.2¹ del Estatuto del Personal, se someten a la consideración del Consejo Ejecutivo, para que las confirme, las modificaciones introducidas por el Director General en el Reglamento de Personal.

Las modificaciones, en su mayor parte de carácter formal, son resultado de un examen completo del Reglamento y representan la actualización más importante de sus disposiciones que se haya llevado a cabo desde hace más de 20 años. Se ha aprovechado también la oportunidad para disponer ciertos artículos en un orden más lógico, lo que ha obligado a cambiar su numeración. Se han introducido unas pocas modificaciones de fondo por considerarlas necesarias para la buena gestión de los recursos de personal y para asegurar la uniformidad en el sistema de las Naciones Unidas.

Los cambios introducidos no tienen consecuencias presupuestarias de importancia.

1. Introducción

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12.2¹ del Estatuto del Personal, se someten a la consideración del Consejo Ejecutivo, para que las confirme, las modificaciones introducidas por el Director General en el Reglamento de Personal después de la 59^a reunión del Consejo (véase el Documento de información N^o 1, en francés y en inglés).

2. Carácter de las modificaciones

En el curso de los años se han venido introduciendo modificaciones en el Reglamento de Personal para ajustarlo a las nuevas circunstancias y a las mejoras aportadas en todo el sistema de las Naciones Unidas. En consecuencia, se ha producido una cierta falta de unidad y, a veces, la redacción se ha hecho algo más pesada y oscura de lo que convendría. En ciertos casos, el sentido no está claro o resulta ambiguo. Por añadidura, las versiones francesa e inglesa, que tienen la misma validez, han dejado de estar en completa conformidad.

Por esas razones, se ha procedido a una revisión completa del Reglamento de Personal. En el texto revisado, la mayor parte de las modificaciones son de pura forma. Sin embargo, se han introducido algunos artículos nuevos, que se enumeran en el Anexo I, con las explicaciones correspondientes. También se han introducido pequeños cambios de fondo en ciertas disposiciones existentes; esos cambios se exponen con detalle en el Anexo II.

¹ OMS, Documentos Básicos, 27^a ed., pág. 88.

La revisión se ha hecho teniendo en cuenta las disposiciones comparables del sistema común de las Naciones Unidas y los organismos especializados. Como los estatutos y reglamentos de esos organismos responden frecuentemente a las necesidades particulares de cada uno de ellos, la armonización resulta a menudo difícil. Ello no obstante, se ha procurado en lo posible ajustar el Reglamento de Personal de la OMS a los reglamentos de las demás organizaciones, lo que, sin duda, facilitará el estudio que tiene previsto la Comisión de Administración Pública Internacional para recomendar disposiciones uniformes que sean aplicables en el sistema común.

La versión revisada destaca la fuerza legal preferente del Estatuto del Personal y contiene las oportunas referencias en cada sección del nuevo texto. Al mismo tiempo, se ha cambiado el orden de ciertas disposiciones; por ejemplo, el subsidio de instalación ya no figura bajo el epígrafe "Viajes y transportes" sino, como es más lógico, en la sección "Subsidios".

La revisión se ha hecho en estrecha consulta con todas las oficinas regionales, las asociaciones de personal de las regiones y de la Sede, y los servicios administrativos competentes de esta última. Huelga decir que, siempre que sea necesario, se procederá a nuevas revisiones del Reglamento de Personal.

3. Consecuencias presupuestarias

Como las consecuencias presupuestarias de esas modificaciones no son importantes, los gastos adicionales consiguientes podrán cubrirse con cargo al presupuesto o los presupuestos que se aprueben.

4. Proyecto de resolución

El Consejo puede, si lo estima oportuno, aprobar el siguiente proyecto de resolución, que vendría a confirmar las modificaciones del Reglamento de Personal reproducidas en el Documento de información N° 1 (en francés y en inglés):

Resolución

"Modificaciones del Reglamento de Personal

El Consejo Ejecutivo

CONFIRMA, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 12.2¹ del Estatuto del Personal, las modificaciones introducidas por el Director General en el Reglamento de Personal, con efecto desde el 1 de enero de 1978."

¹ OMS, Documentos Básicos, 27^a ed., pág. 88.

REVISION COMPLETA DEL REGLAMENTO DE PERSONAL

ARTICULOS NUEVOS

Número nuevo

INTRODUCCION

015 (Relación entre el Estatuto del Personal y el Reglamento de Personal)

Este nuevo artículo reitera el objeto del Estatuto del Personal y destaca su fuerza legal preferente. En él se expone la función que incumbe al Director General en el establecimiento de las disposiciones del Reglamento de Personal que han de ser confirmadas por el Consejo Ejecutivo.

060 (Delegación de funciones)

En esta nueva disposición se especifica la autoridad del Director General para delegar sus funciones en lo que respecta a la aplicación del Reglamento.

Sección 1: DEBERES, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS

110.1 (Normas de conducta de los miembros del personal)

Esta nueva disposición se refiere al requisito del juramento o declaración que han de prestar los miembros del personal cuando se procede a su nombramiento.

Sección 3: SUELDO, REAJUSTES POR LUGAR DE DESTINO, SUBSIDIOS Y PRIMAS

310.4.3 (Remuneración sujeta a descuento para el Fondo de Pensiones)

Esta nueva disposición da al miembro del personal que asciende de un puesto de servicios generales a otro de categoría profesional la posibilidad de optar por la remuneración más elevada a efectos de pensión, si es aplicable: ello viene a confirmar el sistema frecuente en la práctica.

360.2 (Subsidio de destino)

Esta nueva disposición contiene la escala para el cálculo del subsidio de destino, que anteriormente sólo figuraba en el Manual.

365.2 (Subsidio de instalación)

A tenor de esta nueva disposición, que antes figuraba en el Manual, el subsidio de instalación no se abonará por las personas que hayan adquirido la condición de familiares a cargo del miembro del personal después de la instalación de éste.

Sección 5: FUNCIONES Y CAMBIOS DE SITUACION ADMINISTRATIVA

550.5.3 (Tiempo de servicio)

Esta nueva disposición viene a completar la que ya existe para el cálculo del tiempo de servicio.

565.4 (Traslado extraoficial)

Esta disposición viene a sancionar oficialmente el sistema que ya se sigue en la práctica para traslados extraoficiales y con carácter provisional, en interés del trabajo.

Número nuevo

820.2.5.3 (Viajes de hijos a cargo por los que se percibe subsidio de educación)

Esta nueva disposición debe interpretarse en relación con las observaciones que se hacen en el Anexo II sobre el Artículo 810.5.1; a su tenor, los miembros del personal que opten por el viaje anual al país de residencia podrán reunirse tres veces cada dos años con sus hijos a cargo, que es el derecho normalmente reconocido a todos los demás miembros del personal.

820.2.5.4 (Viajes por licencia en el país de origen)

Esta nueva disposición autoriza el viaje por licencia en el país de origen a los hijos a cargo que vivan y estudien en un lugar distinto del lugar oficial de destino del miembro del personal; la disposición, incluida en el Manual desde hace muchos años, se transfiere al Reglamento para completarlo.

Sección 12: APELACION

1230.8.4 (Juntas de apelación)

En esta nueva disposición se especifica la junta a que el miembro del personal deberá apelar en primera instancia.

REVISION COMPLETA DEL REGLAMENTO DE PERSONAL

PEQUEÑOS CAMBIOS DE FONDO

Número nuevoNúmero anteriorSección 1: NORMAS DE CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL

110.4 (Asociaciones nacionales e internacionales)

510.2

Se modifica la disposición anterior para permitir a los miembros del personal, en determinadas circunstancias, la participación en reuniones nacionales e internacionales de asociaciones de carácter profesional.

Sección 3: SUELDOS, REAJUSTES POR LUGAR DE DESTINO, SUBSIDIOS Y PRIMAS310.5.1)
310.5.1.1) (Cónyuge a cargo)

210.3 a)

La definición de cónyuge a cargo queda modificada para ajustarla a las prácticas seguidas por otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Se suprime la mención de la cifra US \$2500. También de acuerdo con las prácticas de otras organizaciones, se sustituye la palabra "neto" por la palabra "bruto" en lo que se refiere al importe de los ingresos; además, esa modificación simplifica los trámites administrativos porque ya no se necesitan declaraciones de pago de impuestos sobre la renta, que a veces se tarda mucho en conseguir.

350.3.3 (Subsidio de educación)

255.2 c)

Modificación consistente en autorizar, en ciertas circunstancias, la percepción del subsidio por asistencia a escuelas públicas, según lo acordado por el Comité Consultivo en Asuntos Administrativos (CCAA) del Comité Administrativo de Coordinación (CAC).

Sección 4: CONTRATACION Y NOMBRAMIENTOS

410.2 (Limitación de edad)

310.2

Se suprime la distinción en lo que respecta a la limitación de edad para el personal de contratación local.

420.4 (Periodo de prueba)

320.3

Queda suprimida la referencia a la posibilidad de tener en cuenta los servicios anteriormente prestados para reducir el periodo de prueba, porque esa disposición nunca se ha aplicado en la práctica.

430.1 y 430.2 (Examen médico en el momento del nombramiento)

330.1 y 330.2

Se revisan las anteriores disposiciones para ajustarlas a la práctica vigente, según la cual, antes de la oferta de nombramiento, el interesado debe pasar un examen médico.

Número nuevo

Número anterior

430.4 (Designación de médicos)

330.5

Según la anterior disposición, los miembros del personal serán examinados periódicamente por el médico del personal. En el texto revisado se añaden las palabras "o por un médico que designe la Organización", a fin de que ésta pueda elegir a otros médicos para efectuar los mismos exámenes, quedando confirmada así la práctica existente.

430.5 (Examen médico en caso de licencia sin sueldo)

330.7

Se amplía la disposición vigente para exigir un examen médico ante de la licencia sin sueldo.

440.1 (Examen médico antes del nombramiento)

340.1

Se revisa la anterior disposición en el sentido de que ha de recibirse un informe médico satisfactorio antes de la oferta de nombramiento. Esta modificación está relacionada con los nuevos Artículos 430.1 y 430.2.

Sección 5: FUNCIONES Y CAMBIOS DE SITUACION ADMINISTRATIVA

530.2 (Supervisión)

430.2

Se añade una nueva disposición para destacar la importancia de evaluar las funciones del personal directivo.

530.3 (Informe sobre rendimiento)

430.3

Se ha revisado el texto de la disposición anterior para ajustarlo al nuevo sistema de evaluación.

580 (Notificación y entrada en vigor de los cambios de situación administrativa)

490

En el texto inglés se han sustituido las palabras "by letter" por "in writing". Las notificaciones por escrito comprenden las que se hagan por carta, por comunicación del personal, por circular de información, etc. Por la misma razón, se suprimen las palabras "notificación dirigida", así como la frase "La notificación constituirá una modificación del contrato". Quedan suprimidas las palabras "por motivos ajenos a su voluntad", con objeto de que se notifiquen con antelación a los miembros del personal las reducciones de categoría o de sueldo, independientemente de que éstas sean voluntarias o involuntarias.

Sección 7: SEGURIDAD SOCIAL

720.1 (Seguro de Enfermedad)

710.1

Se ha modificado esta disposición para ajustarla a la práctica actual, consistente en admitir en la Caja del Seguro de Enfermedad al contratado a tiempo parcial.

Número nuevo

Número anterior

760.2 (Licencia de maternidad)

680.2

Según la disposición anterior, la licencia de maternidad ha de empezar por lo menos cuatro semanas antes de la fecha probable del parto. Ese periodo ha quedado reducido a tres semanas conforme a la práctica de las Naciones Unidas, que consiste en conceder incluso dos semanas sólomente; sin embargo, el Director del Servicio Médico Común estima que tres semanas es el mínimo que debe respetarse.

Sección 8: VIAJES Y TRANSPORTES

810.5.1 (Viaje anual al país de residencia)

810 e) i)

Se modifica la disposición para que los miembros del personal que opten por el viaje anual al país de residencia puedan reunirse tres veces cada dos años con sus hijos a cargo, derecho normalmente reconocido a todos los demás miembros del personal.

820.2.7 (Viaje por razones de salud)

820.1 h)

Se modifica la disposición para que puedan compensarse los gastos de viaje por razones de salud con los derechos a permiso de descanso y convalecencia y a los demás tipos de viajes reglamentarios ya enumerados.

Sección 11: MEDIDAS DISCIPLINARIAS

1120 (Suspensión de empleo mientras dure la instrucción)

530

Se suprime la palabra "acusación" porque el objeto de la instrucción es determinar si se debe acusar o no al interesado. Se incluye una cláusula, a cuyo tenor ha de facilitarse al miembro del personal una declaración escrita con los detalles pertinentes.

Sección 12: APELACION

1210.1 (Nombramientos no confirmados)

1010.1

El plazo de apelación contra los nombramientos no confirmados se amplía de ocho a quince días para que los miembros del personal puedan disponer de un plazo más razonable.

1220.1 (Rescisión de contrato por razones de salud)

1020.1

En el nuevo Artículo 1210.1 se amplía el plazo de apelación de ocho a quince días.

1220.2 (Rescisión de contrato por razones de salud)

1020.2

A tenor de la antigua disposición, podrá nombrarse una comisión médica para entender de las apelaciones. En el texto revisado se incluye una nueva cláusula para que el Director General pueda designar un tercer miembro si los dos primeros no llegaran a un acuerdo.

1230.3 (Sistema de notificación de las juntas de apelación)

1030.3

Ha de transmitirse al recurrente el informe de la junta y no sólo sus recomendaciones.

Número nuevo

Número anterior

1230.4.2 (Junta de encuesta y apelación de la Sede)

1030.4

El número de miembros suplentes de la Junta pasa de dos a cuatro, a fin de que ésta pueda reunirse en pleno cuando sea necesario.

1230.5 (Juntas regionales de apelación)

1030.5

El número de miembros suplentes de la Junta se aumenta de uno a dos para que ésta pueda reunirse en pleno cuando sea necesario. El tercer miembro, que es presidente, será designado por el Director Regional. Anteriormente, la designación por el Director Regional se hacía a propuesta de los otros dos miembros, con lo que la situación quedaba a veces en un punto muerto. Esta modificación armoniza además el sistema de la Sede y el de las regiones.

1230.7 (Gastos de viaje)

1030.7

El texto modificado permite el reembolso de los gastos de viaje del recurrente, si la Junta solicita la presencia de éste; con anterioridad, ese reembolso sólo se hacía si la Junta se pronunciaba a favor del recurrente.

1230.8.3 (Plazo)

1030.8 c)

El plazo para interponer recurso se amplía de 30 a 60 días, a fin de que el Mediador pueda intervenir (en el caso del personal de la Sede y de la Oficina Regional para Europa) y de que quede más tiempo para enviar las notificaciones al personal que se encuentre sobre el terreno.

1230.8.5 (Plazo)

1030.8 d)

Al igual que en el Artículo 1230.8.3, el plazo para interponer recurso se amplía de 30 a 60 días.

* * *